



LA PLATA,

VISTO la situación actual de la Pandemia que ha impedido la realización de las elecciones del Claustro Estudiantil y el próximo vencimiento de los mandatos de los Consejeros Estudiantiles de conformidad al artículo 89 del Estatuto, lo que deja sin representación al Claustro para el periodo abril 2021- marzo 2022, tanto en los Consejos directivos como en el Consejo Superior y

CONSIDERANDO:

que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia;

que, por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

que por Resolución N° 667 del 15 de marzo de 2020 se ordenó, en consonancia con las políticas adoptadas por el Gobierno Nacional, la no realización de instancias áulicas presenciales de enseñanza en todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata hasta el día 31 de marzo del corriente año, asignando atribuciones excepcionales a sendas autoridades para el mejor desenvolvimiento de las funciones universitarias esenciales en el marco de la crisis sanitaria;

que por el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 31 de marzo inclusive de 2020, luego reemplazada para la zona de asiento principal de la Universidad por la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", indicando las excepciones aplicables y las actividades prohibidas y las condiciones bajo las cuales podrían desarrollarse las permitidas; plazo que fue luego prorrogado, sucesivamente por Decretos N°325/20, N°355/20, N°408/20, N°459/20, N°493/20, N°520/20, N° 576/20, N°605/20, N° 641/20, N°667/20, N°714/20, N°754/20, N°792/20, N°814/20, N°875/20, N°956/20, N°1033/20, N°67/21 y N°125/21, hasta el 12 de marzo del corriente;

que, en consonancia con tales medidas, se dictaron las Resoluciones N°805, N°807, N°812 y N°819, N°1568/20, N°1635/20, N°1788/20, N°1881/20, N°1885/20, N°1943/20, N°2177/20, N°2470/20, N°3052/20, N°3238/20, N°3461/20, N°3812/20, N°4411/20, N°06/21 y N°347/21, por las cuales los alcances de la Resolución N°667/20, en el ámbito de la Universidad, fueron extendiéndose hasta el día 12 de marzo del 2021;

que, por Resolución 1084/20 del Ministerio de Educación de la Nación, se establecieron los criterios generales para la consideración de los protocolos para el retorno a las actividades académicas presenciales en el ámbito de las universidades nacionales, los que, según allí se señala, deberán contar con la previa conformidad de las autoridades sanitarias jurisdiccionales que correspondan;

que, sólo para las actividades universitarias presenciales que en las anteriores condiciones pudieran retomarse, la Decisión Administrativa N° 1995/20 habilitó tanto el desplazamiento como el uso del transporte público;

////



////

que, por Resolución Conjunta N° 11/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de lo normado por las citadas Resolución N° 1084/20 del Ministerio de Educación de la Nación y Decisión Administrativa N° 1995/20, fueron establecidas por la autoridad sanitaria competente en lo territorial las actividades presenciales autorizadas a las universidades nacionales con sede en el territorio bonaerense; limitándose las mismas, básicamente, a cursadas o mesas examinadoras que impliquen contenidos prácticos;

que en este inestable escenario en relación con las determinaciones que, para la emergencia sanitaria, adoptan las autoridades gubernamentales nacionales y provinciales, se inscribe la necesidad de realizar las acciones necesarias para salvaguardar la integración de los órganos de cogobierno de la institución;

que por la situación descrita ha sido imposible realizar las elecciones correspondientes al claustro estudiantil para consejeros directivos y superiores, cuyos mandatos vencen automáticamente el día 31 de marzo del corriente año, en atención a lo dispuesto por artículo 89 del Estatuto Universitario;

que, sosteniéndose la situación jurídica y fáctica que torna imposible semejante proceso electoral, y resultado indispensable la adopción de medidas idóneas para conjurar el altísimo riesgo institucional que implicaría la cesación completa de la representación del claustro estudiantil en los órganos del cogobierno universitario; se presenta como única solución posible dentro del ordenamiento vigente, la prórroga de los actuales mandatos de consejeros directivos y superiores por el claustro estudiantil por el plazo de un año, de manera que quede garantizada la continuidad institucional hasta la oportunidad en que resulte posible celebrar elecciones para la totalidad de los claustros;

que la Federación Universitaria, por intermedio de su Presidente, ha petitionado la posibilidad de prorrogar mandatos, a fin de no quedar excluida la representación estudiantil de la vida democrática de la universidad en el periodo abril 2021 a marzo 2022, inclusive;

que los artículos 57 y 75 del Estatuto requieren de la representación estudiantil para la integración de los cuerpos colegiados;

que los cuerpos colegiados y su funcionamiento garantizan el ejercicio plural y democrático en la sociedad universitaria;

que debe estar garantizado el funcionamiento de los Consejos Directivos y Consejo Superior, correctamente integrados, a fin de evitar el entorpecimiento del funcionamiento administrativo y dar total garantía de recurrencia de los administrados;

que el Estatuto no prevé la posibilidad de prórroga de mandatos de la representación en los cuerpos colegiados, en forma automática;

que tal decisión resulta de competencia exclusiva de la Asamblea Universitaria en los términos del artículo 54 del Estatuto Universitario;

////



////

que, por lo antes dicho, se hace necesario que sea la Asamblea como órgano máximo universitario, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 54 inc. "d" y "f", la que decida sobre la procedencia extraordinaria de prórroga de mandatos de los consejeros estudiantiles, por única vez, y con sólo el alcance de la integración de los Consejos Directivos y Consejo Superior.

que por todo lo expuesto se hace necesario convocar con carácter extraordinario a la Asamblea Universitaria, para el tratamiento de la prórroga de mandatos de los Consejeros Superiores y Directivos del Claustro Estudiantil;

que, por las mismas circunstancias que impiden la realización del proceso electoral, se torna imposible la celebración presencial de un acto tan masivo como supone la reunión del máximo órgano universitario;

que, no obstante, lo anterior, en atención a lo dispuesto por artículo 52 del Estatuto, resulta de aplicación el reglamento de funcionamiento del Consejo Superior aprobado por Ordenanza N° 211; específicamente en lo normado por Disposición N° 71/07 complementaria de aquella, que prevé la posibilidad de utilizar formas alternativas, mediante nuevas tecnologías, de funcionamiento del cuerpo cuando resultare, por las circunstancias, necesario;

que, en atención a esa necesidad, el Centro Superior de Procesamiento de la Información (CESPI) ha desarrollado un dispositivo informático que permitirá la adecuada acreditación de identidad de cada uno de los asambleístas, el cómputo del quórum, la posibilidad de expresar fundamentos y compulsar los expresados por los colegas, así como de emitir el voto; todo ello con los más altos estándares de seguridad informática y transparencia;

que en tales condiciones queda garantizado el pleno funcionamiento de la sesión con recepción de idénticas posibilidades a las que se verifican en un acto presencial, sin vulnerar las normas y objetivos impulsados por las autoridades sanitarias competentes;

que corresponde, en consecuencia y en los términos de lo previsto por artículo 49 del Estatuto Universitario, a esta Presidencia formular la convocatoria al acto asambleario con el fin de considerar la prórroga de los actuales mandatos de consejeros directivos y superiores del claustro estudiantil hasta el día 31 de marzo de 2022;

que resulta necesario dictar el acto resolutivo pertinente, mediante el sistema de firma digital receptado en el ámbito de la Universidad por Resolución 694/19; Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- Citar a la Asamblea Universitaria, con el único objeto del tratamiento de la prórroga extraordinaria de los mandatos de los Consejeros Directivos y Superiores del Claustro Estudiantil por el periodo abril 2021 a marzo 2022 in-

////



////

clusive, para el día 26 de marzo de 2021 a las 8 hs, en la sala virtual de la UNLP, en los términos del artículo 54 inc. "d" del Estatuto, conforme al procedimiento reglado en el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que en el supuesto que la misma no pudiese realizarse por razones de fuerza mayor, se convoca en este acto la misma para el día 27 de marzo de 2021 a las 8 horas, para cumplir con el mismo objeto referido en el artículo 1° de la presente. (Conf. Disposición nro. 71/07 in fine del C.S. complementaria de la Ordenanza nro. 211/01 C.S. y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto de esta Casa de Estudios). Los Asambleístas quedarán automáticamente notificados, de pleno derecho, con la primera citación.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que la presente llevará el número 551 del registro pertinente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias de la Universidad, quienes deberán efectuar la publicación correspondiente en sus respectivos sitios web, a la Dirección de Despacho del Consejo Superior, encomendándosele la notificación pertinente a todos los Asambleístas. Cumplido, pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a efectos de su oportuna publicación en el Boletín Oficial. Hecho, publíquese en los términos de lo normado en el artículo 6° de la Resolución N° 667/20.-

RESOLUCIÓN N° 551/21

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

BGM

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de la Plata

ANEXO I:

A) PLATAFORMA VIRTUAL DE LA UNLP

Del soporte técnico para la acreditación, certificación de quorum y posterior habilitación para el acceso a la sala virtual de votación:

-Los/as Asambleístas podrán conectarse a la plataforma una (1) hora antes, para subsanar cualquier problema de conexión u otro similar, mediante asistencia remota.

-Asimismo, se deja establecido que en cada Unidad Académica y/o dependencia Universitaria de la UNLP se encontraran a disposición CPU, Notebook o acceso libre de internet para que tengan la posibilidad de acceder a la Asamblea Universitaria de esta Casa de Altos Estudios. -

B) DEL ENLACE DE ACCESO:

- El enlace de acceso a la plataforma virtual de la Asamblea será enviado con seis (6) días corridos de anticipación al inicio de la sesión de acreditación por correo electrónico a las direcciones registradas o por la aplicación de mensajería para teléfonos inteligentes WhatsApp o equivalente, que previamente hayan consignado los Asambleístas por ante la Dirección del Consejo Superior de la UNLP.-

-Notificado el enlace o URL se podrá acceder mediante las credenciales de acceso único de la UNLP, para aquellos que no posean tales credenciales les será otorgadas con la debida antelación.

C) DE LA ACREDITACIÓN:

- Los/as Asambleístas podrán conectarse a la plataforma virtual asignada, a partir de las 7:00 para acreditar identidad encendiendo su cámara y exhibiendo su documento único de identidad, sin perjuicio que a partir de las 8.00 horas se conformará y certificará el quorum.

D) DEL QUORUM:

- El quórum será computado al inicio de la sesión de acreditación mediante la confirmación de la presencia audiovisual del o la asambleísta y que dará lugar al ingreso a la sala virtual de la Asamblea Universitaria que habilitará a los mismos a emitir su voto.

E) DE LA VOTACIÓN NOMINAL:

- Se suministrará a los asambleístas, dentro de la sala virtual, tres opciones gráficas con la leyenda A FAVOR, EN CONTRA o ABSTENCIÓN, y para el caso en que el asambleísta desee fundar su voto podrá hacerlo en el Foro público donde constaran la totalidad de lo manifestado por los asambleístas durante el desarrollo del acto.

-Este acto solemne será público para todos los asambleístas que estén conectados a la sala virtual, emitiendo su voto.

-La plataforma virtual estará disponible por el lapso de 5 horas (de 7 a 12 hs) para emitir su voto, una vez alcanzado el quorum, procediendo luego al recuento automático de los mismos que generará un reporte para preservar su integridad e inalterabilidad.

-Asimismo, todo el procedimiento de acreditación de la Asamblea será grabado y se hará una copia de seguridad del registro de la votación y fundamentación adoptándose los medios informáticos idóneos para garantizar la inalterabilidad de los registros, a los efectos de garantizar su transparencia. –